

NOTA INFORMATIVA NI GA 21/2013 DE 23 DE OCTUBRE, RELATIVA A LA FORMA DE INCLUIR EN EL DUA DE EXPORTACIÓN EL DOCUMENTO ADMINISTRATIVO ELECTRONICO O EL DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE ACOMPAÑAMIENTO.

Ante las dudas suscitadas de cómo debe declararse en el DUA de exportación el Documento Administrativo de Acompañamiento o el ARC del Documento Administrativo Electrónico de productos objeto de II.EE. en régimen suspensivo, se recuerda lo previsto en la Resolución del DUA vigente, Apéndice II, apartado B (Resolución del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de 27 de junio de 2012, BOE de 17 de julio):

- Exportaciones con salida indirecta por otro EM (código 126 en la casilla 37.2): se incluirá en la **casilla 40** el ARC del documento administrativo electrónico, consignando primero el tipo de documento Z, a continuación el código de clase de documento AAD, seguido de los 21 caracteres del ARC y los 3 dígitos de la partida de orden.
- Exportaciones con salida directa o salida indirecta por una aduana nacional (código 122 y 123 en la casilla 37.2 del DUA): se incluirá en la **casilla 44** el código de documento C651 y a continuación el ARC y 3 dígitos para el número de partida si se trata de un documento administrativo electrónico, o el número de registro si se trata de un DAA en papel.

Madrid, 23 de octubre de 2013

La Subdirectora General de Gestión Aduanera



María Luisa González Andreu